


MARINTER

TELEFONIA 011 444 444 444

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR00021

PASO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARIA INSURGENTES, C.R. 06430

DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

T. 1946-0440

WWW.MARINTER.COM.MX

 Versión: 4.8
 Régimen: 001 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingresos
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

 MAURO OLIVERI - [OIMA850824NS0]
 MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904

cal: 012 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE

FOLIO

FAC

561255

LUGAR Y FECHA

CDMX: 2023-12-13T20:16:24

NUM. PROX.

CLIENTE

CL002934

V0000113

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

Forma Pago: 99 Por definir

OCLDRY017068

Plazo: 0 días

ORD000000590488

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - DLR017068 - Enviar por Transporte La kam fleta por Cobrar se apoya con la póliza de Marinter

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVESAT	DE ORIGEN	DESCRIPCION	BASE IEPS IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNTE	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	8002210125209	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate y Ricota de 190 g 23 43 1333 3001365 430 2023-11-25	1,260.96	0.0000	0.00	52.54	1,260.96
12	Pieza 1 H87	8002210112704	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate Seco de 190 g 23 43 1333 3001365 430 2023-11-25	630.48	0.0000	0.00	52.54	630.48
18	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	(02)	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blance de 750ml 22 16 3879 2008376 160 2022-06-22	1,123.92	0.2650	297.84	62.44	1,123.92
30	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 23 16 3879 3011360 160 2023-11-08	1,421.76	0.1600	227.48	62.44	1,873.20
18	Pieza 1 H87	7804320131436	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Carmenere de 750ml 23 16 3879 3011359 160 2023-11-08	1,873.20	0.2650	496.40	62.44	1,873.20
18	Pieza 1 H87	7804320131436	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Carmenere de 750ml 23 16 3879 3011359 160 2023-11-08	1,123.92	0.2650	297.84	62.44	1,123.92
6	Pieza 1 H87	7804320750187	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Syrah de 750ml 21 16 3879 1015348 160 2021-12-13	1,421.76	0.1600	227.48	62.44	374.64
12	Pieza 1 H87	8410415580752	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Temp/Cab de 750 ml 23 43 1333 3001389 430 2023-11-26	374.84	0.2650	99.28	80.35	964.20
12	Pieza 1 H87	8410415380729	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 23 43 1333 3000339 430 2023-03-14	473.92	0.1600	75.83	94.44	1,133.28

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		1,747.19
Piezas 132	IEPS 30.00%	Importe	8,484.60
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	3,081.65
	IVA 16 %		1,334.46
	IVA 0 %		0.00
		Total	11,566.25

ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000508482860

SELLO CFD:

 JdUe+ohbVaE+q6Mans93aVSVZGymhEYLqJuckKd5aVbRvYcu95RISML3guYPPYRQURVM04xSWmJzHqDxUJcLAIJGz1AYMouLST7FHGU4WpLxmbQQCwVbkEJqRzcmHHAQzChwggS8Sw27nuMvE7PH
 pEF1U0VpVhBm16H+SegFuWb30GhMcKCS2VGL0pG89DqQZubga8LNqFFQBb9pVJwos8TJEYwzCfMBQKzD5Vq7pWJwFuBWNPMG/FO4Yh3RQB3Wm0ZUW1m3e8a8BPIRqHA2o9ymKac4gsMTV
 EQ==


FOLIO FISCAL: BA90F60F-231D-42BF-B495-ADAFB84A1

NUMERO DE SERIE DE CFD: 00001000000508482860

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION: 2023-12-13T20:34:55

SELLO DEL SAT

 JdUe+ohbVaE+q6Mans93aVSVZGymhEYLqJuckKd5aVbRvYcu95RISML3guYPPYRQURVM04xSWmJzHqDxUJcLAIJGz1AYMouLST7FHGU4WpLxmbQQCwVbkEJqRzcmHHAQzChwggS8Sw27nuMvE7PH
 pEF1U0VpVhBm16H+SegFuWb30GhMcKCS2VGL0pG89DqQZubga8LNqFFQBb9pVJwos8TJEYwzCfMBQKzD5Vq7pWJwFuBWNPMG/FO4Yh3RQB3Wm0ZUW1m3e8a8BPIRqHA2o9ymKac4gsMTV
 EQ==

CADENA ORIG

 JdUe+ohbVaE+q6Mans93aVSVZGymhEYLqJuckKd5aVbRvYcu95RISML3guYPPYRQURVM04xSWmJzHqDxUJcLAIJGz1AYMouLST7FHGU4WpLxmbQQCwVbkEJqRzcmHHAQzChwggS8Sw27nuMvE7PH
 pEF1U0VpVhBm16H+SegFuWb30GhMcKCS2VGL0pG89DqQZubga8LNqFFQBb9pVJwos8TJEYwzCfMBQKzD5Vq7pWJwFuBWNPMG/FO4Yh3RQB3Wm0ZUW1m3e8a8BPIRqHA2o9ymKac4gsMTV
 EQ==

TRANSPORTE

FLETE:

POLIZA: 111368871

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:

SEGUROS

ZURICH

Transportes LEKAN RFC: OEMA871001JW3
Servicio Publico Federal de Carga
2da Cerrada de Rio Churubusco 34 Agricola Pantitlan CP 08100 Iztacalco
TEL 55 89 39 00 87 - 55 89 38 56 44
Olvera Morelos Amanda Guadalupe
transporteslekan@gmail.com



CARTA PORTE
TRASLADO **165977**
14/12/2023 14:35

Remitente: **Marinter, S.A. de C.V.**
R.F.C. **MAR000216AP7**
Domicilio **Paseo de las Jacarandas No. 328 Col. Sta. Ma. Insurgentes C.P. 06430 Cuauhtémoc CDMX.**
Telefono: **55 19 46 04 40**
Entregar en: **Bodega Iztacalco CDMX.**

Destinatario: **Mauro Oliveri**
R.F.C. **OIMA650624NS0**
Domicilio **Mangle S/n Playa Zipolite San Pedro Pochutla C.P. 70904 Oaxaca**
Telefono: **No proporcionado por el Cliente**
Entregar en: **Mismo**

PLATE X COBRAR

\$ - Valor Declarado

Cantidad	Embalaje	Peso	Flete
8	cajas	140Kg.	Seguro
1	cajas		Entrega Domicilio
			Maniobra de Carga
			Maniobra Descarga
			SubTotal
			16 % IVA
			4% Ret IVA
			Total

FACTURA 561255
POLIZA Seguros Zurich No. 111368871
Mary Carmen * Edgar

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la carátula de la Carta de Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebese el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del "Remitente" declarar verazmente el proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente", deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no compareciera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Porteador", y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador", tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no puede transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíben precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta de porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el "Porteador" pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resulta algún faltar o avería, el "Remitente" deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate cargo por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumple con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes imponga.